



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

30 de mayo de 1990

Re: Consulta Núm. 13354

Estimada licenciada Belaval:

Con vista a la información suministrada en la consulta de epígrafe, me es grato exponerle lo siguiente:

1.- A nuestro juicio, los cuatro "vendedores externos o de campo" a que se alude en la consulta, son "viajantes vendedores", conforme tal concepto se define en los Decretos Mandatorios Núm. 42 (Comercio al Por Menor) y 68 (Comercio al Por Mayor y Almacenamiento), respectivamente.

2.- Los "viajantes vendedores" así definidos, son empleados investidos de todos los derechos, beneficios y garantías provistas en la legislación protectora del trabajo, con excepción de las disposiciones relativas a salario mínimo y horas extras. Ello incluye, naturalmente, el derecho al disfrute de vacaciones con paga, según el decreto mandatorio que le aplique (en su caso el número 42 o el 68, dependiendo de si las ventas realizadas son primordialmente al detal o al por mayor<sup>(1)</sup>). Se anejan copias de ambos decretos para su propia determinación al respecto. Observará que, en cuanto a vacaciones respecta, ambos decretos proveen para que los "viajantes vendedores" disfruten de un máximo de 15 días de vacaciones al año.

3.- La fórmula que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomienda para el cómputo de las vacaciones de empleados a comisión es la siguiente:

(1) Si las ventas fueren un 50% al detal y un 50% al por mayor, se aplicaría el decreto que, en términos generales, resulte más beneficioso al vendedor.

a.- Sume todas las comisiones devengadas por el empleado durante el año en que acumuló las vacaciones.

b.- Divida dicha suma entre 52 semanas para determinar la compensación semanal promedio.

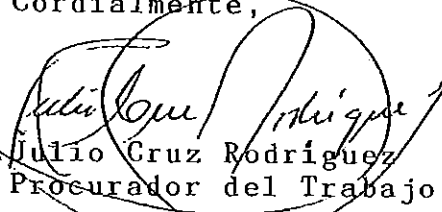
c.- Divida la compensación semanal promedio entre 40 horas para determinar el promedio de comisiones devengadas por hora.

d.- Multiplique el factor anterior por ocho (8) para determinar la compensación a pagarse por cada día de vacaciones.

e.- Finalmente, multiplique este último factor por el número de días de vacaciones a concederse (en su caso, 15 días como máximo, por ejemplo, o el número menor de días que corresponda).

Esperando que la información aquí ofrecida le sea de utilidad, quedo

Cordialmente,

  
Julio Cruz Rodríguez  
Procurador del Trabajo

Anexos

JCR/rca